



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	ALFREDO ELIAS CAMPO TORNE.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, al despacho el presente proceso informando que se encuentra surtida la etapa de notificaciones, así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares y traslado. *Sírvase Proveer.* -


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que en el presente proceso se surtieron a satisfacción las notificaciones del caso (Aviso - Art. 292 C.G.P.), así como lo concerniente al perfeccionamiento de las medidas cautelares. De igual forma, se agotó el término de traslado concedido sin que el demandado hiciere uso de su derecho de contradicción. Se encuentra pendiente el decidir sobre la posibilidad de seguir adelante con la ejecución. *Sírvase proveer.*


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpm­palconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO	47-2054089001-2022.00010.00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	ALFREDO ELIAS CAMPO TORNE.

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho correspon­da de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT. 900.211.263-0, quien actúa a través de apoderado judicial debidamente autorizado, solicitó orden compulsiva de pago a favor de dicha sociedad en contra del señor ALFREDO ELÍAS CAMPO TORNE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.697.981, por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$14.780.614.00) moneda cursante, correspondientes al capital insoluto adeudado. Así también por las siguientes sumas: *“Por los intereses moratorios causados desde 12 de febrero de 2022, a la tasa máxima permitida por a Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.”* Todo lo anterior tiene como respaldo el Pagaré 876664355353 con fecha de creación 25 de julio de 2019, firmado por el ahora ejecutado.

Finalmente, se exigió la condena en costas y agencias en derecho.

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **28 de febrero de 2022**, por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, el demandado fue notificado de la forma en que lo establece los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., diligencia surtida el 10/10/2022.

Finalizado el término legal para proceder a ejercer su derecho de contradicción y defensa, el ejecutado guardó silencio.

Seguidamente, agotada la oportunidad para el ejercicio del derecho de contradicción, no queda otra alternativa jurídica para esta sede judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo de la enjuiciada.

Finalmente, fíjense la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS SIETE CENTAVOS (\$739.030,7)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra del señor de **ALFREDO ELÍAS CAMPO TORNE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.697.981, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA PESOS SIETE CENTAVOS (\$739.030,7)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 001 de Hoy 20 de enero de 2023.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bd30a32252f72f6d5c9b4374abfb7c3f3116ee315a42b1194cdfd29a3b2a1a**

Documento generado en 19/01/2023 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>